



M. MANUEL CASTREJÓN MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- **REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.**
- **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2016 - 2018
AÑO TRES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2016-2018

GACETA MUNICIPAL



ZINACANTEPEC

ZINACANTEPEC, MÉX., A 11 DE OCTUBRE DE 2018. VOLUMEN UNO NÚMERO TREINTA Y TRES

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,
NOVENA REGIDORA;

APOLONIO GÓMEZ ORO
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ÍNDICE

	PAG.
CARÁTULA. -----	1
NOMBRE Y NÚMERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. -----	2
REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC. -----	4 - 10
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC. -----	11- 22

REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir, detallar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento de la Subdirección de Tecnologías de la Información, como la unidad administrativa del ayuntamiento encargada de su cumplimiento.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para las Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas y Dependencias administrativas auxiliares del Ayuntamiento de Zinacantepec; así como para todos los servidores públicos, administrativos y operativos que tengan relación directa con equipos de cómputo (computadoras, impresoras, escáner, entre otros,) y sistemas (aplicaciones cliente servidor y web).

Artículo 3.- Los objetivos del presente reglamento son:

- I. Aplicar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- II. Establecer un Comité de Gobierno Digital.
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a los Zinacantepequenses.
- IV. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores, social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- V. Establecer los lineamientos para el desarrollo de sistemas con las áreas administrativas del Gobierno Municipal.
- VI. Establecer los lineamientos para el mantenimiento del equipo de cómputo.
- VII. Establecer los lineamientos de control y seguridad de la red informática.
- VIII. Establecer los lineamientos en materia de seguridad y confidencialidad de la información generada por las diferentes áreas administrativas del Gobierno Municipal.
- IX. Coordinar acciones con el Comité de Mejora Regulatoria para el desarrollo o contratación de servicios informáticos para la automatización de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a los Zinacantepequenses.
- X. Coordinar con la Dirección de Administración la capacitación de personal de Gobierno Municipal, en materia informática.
- XI. Coadyuvar con las distintas áreas que conforman el Gobierno Municipal, en la autorización de bienes informáticos mediante Dictámenes Técnicos, con base en las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios con fundamento en lo establecido en el artículo 45 fracción V Bis, referente a *"Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación."*

Artículo 4.- La Subdirección de Tecnologías de la información, dependiente de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es la responsable de la elaboración, divulgación y actualización de las políticas Informáticas para el Gobierno Municipal de Zinacantepec.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- La Subdirección de Tecnologías de la Información, tendrá las siguientes funciones:

- A) Para el cumplimiento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios
 - I. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital Municipal con la finalidad de realizar las acciones de apoyo, orientación y ejecución, en base a lo estipulado en artículo 10 de dicha Ley.
 - II. Elaborar el Programa de Trabajo del Gobierno Municipal (Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec) y remitirlo al Secretario Técnico del Comité Interno respectivo para la conformación del programa sectorial.
 - III. Proponer la Celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores, social y privado en



materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, en base a lo estipulado en artículo 45 Fracción III de la Ley de Gobierno Digital.

- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas, en base a lo estipulado en el artículo 45 Fracción IV de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
 - V. Actualizar de mane trimestral el Sistema de Seguimiento y Avance del Programa de trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) del Sistema Estatal de Informática, en base a lo estipulado en artículo 46 de la Ley de Gobierno Digital.
 - VI. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, en base a las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios con fundamento en lo establecido en el artículo 45 fracción V Bis.
 - VII. Gestionar la firma o sello electrónicos, en base a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
 - VIII. Coordinar la implantación y evaluación de planes de seguridad y contingencia, que permitan mantener la disponibilidad de las soluciones tecnológicas, en base a lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
 - IX. Coordinar el respaldo de Base de Datos y aplicaciones con las diferentes áreas del Gobierno Municipal que cuenten con servidores, en base a lo estipulado artículo 70 fracción II de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- B) Para el Gobierno Municipal de Zinacantepec
- I. Aplicar e informar a las diferentes áreas que integran al Gobierno Municipal de Zinacantepec lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
 - II. Planear y Controlar el diseño, desarrollo, operación, actualización y mantenimiento de software, hardware e infraestructura de comunicaciones así, como el acceso a internet.
 - III. Desarrollar o contratar servicios informáticos para la automatización de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a la población.
 - IV. Analizar, diseñar y coordinar el desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas solicitadas por las diferentes áreas municipales.
 - V. Coadyuvar en la planeación y desarrollo de infraestructura de energía, baterías de respaldo y reguladores.
 - VI. Coadyuvar en la planeación y desarrollo del portal Municipal con la Coordinación de Comunicación Social.
 - VII. Organizar, diseñar y controlar la automatización de los procesos requeridos por las diferentes áreas municipales a partir de los requerimientos en calidad y eficiencia.
 - VIII. Llevar bitácora de mantenimiento de los equipos que se encuentren en las diferentes dependencias de la administración pública municipal.
 - IX. Establecer los estándares de programación para el adecuado desarrollo de las aplicaciones y vigilar su cumplimiento.
 - X. Definir la plataforma tecnológica con base en la infraestructura informática.
 - XI. Coordinar las actividades de prueba, depuración, puesta a punto e implantación de los sistemas, así como la capacitación a usuarios para la operación de los mismos.
 - XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 6.- Los sistemas se clasifican de dos formas, los que se elaboran en la Subdirección de Tecnologías de la Información y los que proporcionan las dependencias de Gobierno Federal o Estatal, siendo estos vía web o cliente servidor.

- A. Para el desarrollo de sistemas, el área debe de contar con el proceso que se va automatizar (procedimientos, formatos y normatividad aplicable), debidamente autorizado por el director del área y debe solicitarlo mediante oficio, anexando la documentación correspondiente (procedimientos autorizado por el director, formatos y normatividad aplicable), a la Subdirección de Tecnologías de la Información.



B. Las áreas del municipio que tengan sistemas proporcionados por una dependencia de Gobierno Estatal o Federal deben de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener el contacto y responsable del sistema de la dependencia de Gobierno
- II. Solicitar las actualizaciones del sistema cada ejercicio
- III. Contar con manuales de usuario y en lo posible el manual técnico y de Base de Datos
- IV. Contar con una licencia de uso del sistema o la sesión de los programas fuentes.

Artículo 7.- Para la atención oportuna de mantenimiento a los equipos de cómputo el área administrativa (Dirección, Subdirección, Jefatura y Área) deberán comunicarse a la Subdirección de Tecnologías de la Información, en caso de urgencia trasladar y recoger el equipo de cómputo en la Subdirección de Tecnologías de la Información, que se encuentra ubicado en Palacio Municipal.

Artículo 8.- El titular de cada área administrativa deberá informar mediante oficio, los servicios de Internet requeridos por el personal a su digno cargo a la Subdirección de Tecnologías de la Información, para este servicio se restringen los accesos a pornografía, radio y televisión en línea y se consideran las siguientes políticas:

- Política 1 Correo electrónico y navegación
Política 2 Correo electrónico, navegación y You Tube
Política 3 Correo electrónico, navegación, You Tube y redes sociales
Política 4 Sin restricciones

Para este servicio se restringe los accesos a pornografía, radio y televisión en línea.

Artículo 9.- El titular de cada área administrativa deberá informar mediante oficio, los servicios de telefonía requeridos por el personal a su digno cargo a la Subdirección de Tecnologías de la Información considerando las siguientes políticas:

- Política 1 Llamadas locales
Política 2 Llamadas locales e internacionales
Política 3 Llamadas locales y celulares
Política 4 Sin restricciones

Artículo 10.- Los servidores públicos de las áreas administrativas, deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Respaldos periódicamente de la información con la que trabajan.
- II. Contar con un respaldo reciente de su información, al momento de solicitar algún mantenimiento preventivo y correctivo a la Subdirección de Tecnologías de la Información, la subdirección no se hace responsable de la recuperación de información perdida por el mal manejo del usuario, por falta del respaldo de datos en forma periódica, por pérdida ocasionada por daño físico del equipo o por infección de virus informático.
- III. El Internet se debe considerar como una herramienta de trabajo.
- IV. No enviar información reservada o confidencial, sin previa autorización de su jefe inmediato.
- V. No Descargar e instalar software no institucional, sin la autorización de la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- VI. Se restringe el acceso a páginas no institucionales (pornografía, música, radio, televisión, juegos locales y en línea, mensajería instantánea "Messenger") que afectan el desempeño de las labores del servidor público.
- VII. Mantener la configuración de los parámetros de seguridad del navegador de Internet establecidos por la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- VIII. El usuario responsable del equipo de cómputo es aquél que firme los resguardos oficiales presentados por el Área de Control Patrimonial Municipal, los cuales deberán incluir datos específicos del equipo, número de serie y códigos de inventario.
- IX. En caso de requerirse cambio de usuario responsable de un equipo de cómputo, será el propio usuario quien deberá solicitar el movimiento al Área de Control Patrimonial y notificárselo a la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- X. Queda prohibido intercambiar o mover entre servidores públicos de las dependencias administrativas, los equipos de cómputo así como sus accesorios (teclado, mouse, etc.) Cuando se requiera un cambio,



deberá notificarse al Área de Control Patrimonial y a la Subdirección de Tecnologías de la Información el usuario es responsable de hacer esta notificación a ambas áreas.

- XI. El Servidor Público no puede abrir el equipo de cómputo, en caso de hacerlo se informará a la Contraloría Municipal para que se realice las acciones pertinentes.
- XII. Debe notificar a su jefe inmediato de las contraseñas de acceso al equipo y sistemas.
- XIII. Una vez concluida la jornada laboral, el servidor público debe apagar y desconectar de la energía eléctrica el equipo de cómputo a su cargo.
- XIV. En caso de no contar con nobreak, informar y gestionar con su jefe inmediato la adquisición del nobreak.
- XV. En caso de no contar con licencia de antivirus, informar y gestionar con su jefe inmediato la adquisición de la licencia.

Artículo 11.- Para la adquisición de bienes informáticos, las áreas administrativas deberán solicitar su Dictamen Técnico antes de adquirir cualquier bien, en base a las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios con fundamento en lo establecido en el artículo 45 fracción V Bis, referente a *“Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.”*

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Coordinar con la Dirección de Administración la capacitación del personal de Gobierno Municipal, en materia informática.

Artículo 13.- Para la adquisición de bienes informáticos, el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración deberá solicitar como requisito el Dictamen Técnico, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en base a las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 fracción V Bis.

Para la adquisición de computadoras y laptops deben de considerar el licenciamiento correspondiente como es Windows, Office y antivirus.

Artículo 14.- En coordinación con el Área de Control Patrimonial se llevará un adecuado control de movimientos de equipos de cómputo, siendo responsable el Área de Control Patrimonial del inventario de equipo de cómputo del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

Artículo 15.- La Subdirección de Tecnologías de la Información, es la única responsable de proporcionar servicio preventivo, correctivo, de diagnóstico, y dar el visto bueno de la solicitud de baja o de movimiento de áreas a los equipos de cómputo.

Artículo 16.- El mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo institucional y personal lo realizará la Subdirección de Tecnologías de la Información en los siguientes términos:

- I. Se proporcionará mantenimiento a los equipos de cómputo que forman parte del inventario de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Zinacantepec.
- II. Los equipos de carácter personal que son utilizados como herramienta de trabajo, en las funciones que se desempeñan, se les proporcionará el mantenimiento, previa solicitud mediante oficio dirigido a la Subdirección de Tecnologías de la Información por parte del titular del área, justificando el uso, cabe señalar que en dicho mantenimiento preventivo.
 - a. No se proporcionara ni software ni hardware.
- III. La Subdirección de Tecnologías de la Información será responsable de los equipos de cómputo durante el periodo de mantenimiento, cabe señalar que el servidor público debe revisar el funcionamiento del mismo con el objeto que este se encuentre reparado.



Artículo 17. – El mantenimiento correctivo del equipo de cómputo institucional y personal lo realizará la Subdirección de Tecnologías de la Información en los siguientes términos:

- I. Tener líquidos o alimentos cerca de los equipos de cómputo, en caso de tener un daño por la antes mencionado se informará a la Contraloría Municipal para que se realice las acciones pertinentes.
- II. Cando un equipo de cómputo presente una falla, se deberá notificar a la Subdirección de Tecnologías de la Información para su correspondiente Diagnóstico y reparación.

Artículo 18. – El usuario o servidor público será responsable del equipo de cómputo que tenga bajo su resguardo entre otros cuando:

- I. Las reparaciones correspondientes a los equipos de cómputo, se realizaran en cualquier momento que se requiera, para ello solo deberá llevarse a la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- II. Cuando un equipo de cómputo requiera cambio de piezas, la Subdirección de Tecnologías de la información informará al área responsable para que gestione el bien y este sea proporcionado a la subdirección para realizar el remplazo de la pieza.
- III. Cuando un equipo presente falla se encuentre cubierto por garantía y se requiera hacerla valida, el servidor público solicitará al área de adquisiciones el hacer valida dicha garantía.

Artículo 19.- De la información contenida en los equipos de cómputo:

- I. El servidor público es responsable de realizar respaldos periódicos de la información con la que trabaja.
- II. El servidor público debe contar con un respaldo reciente de su información, al momento de solicitar algún mantenimiento preventivo y correctivo a la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- III. La Subdirección de Tecnologías de la Información no se hace responsable de la recuperación de información perdida por mal manejo del usuario, por la falta del respaldo de datos en forma de periódica, por perdida ocasionada por daño físico del equipo o por infección de virus informático.

CAPITULO SEXTO DEL USO DE LA RED

Artículo 20.- Infraestructura de red: se considera a todos aquellos medios físicos alámbricos e inalámbricos utilizados para establecer la inter comunicación entre los equipos de cómputo, según la norma establecida.

Artículo 21.- Usuario de red: se considera a todos aquellos servidores públicos que pertenezcan a este Gobierno Municipal que utilicen de forma temporal o permanente los recursos mencionados en el artículo anterior de este reglamento y que satisfagan

Los requerimientos de acceso a la red.

- I. Configuración de impresora en red, por personal de la subdirección de Tecnologías de la Información.
- II. Compartir información en carpetas con contraseña, con previa autorización de su jefe inmediato.
- III. Mantener la configuración de los parámetros de red establecidos por la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- IV. No conectar equipos telefónicos vía wifi a la Red, estos equipos satura el ancho de banda de la red y el servicio de internet.
- V. No se podrán realizar conexiones, desconexiones o reubicaciones de equipos sin la autorización de la Subdirección de Tecnologías de la información.

Artículo 22.- Usuario Externo: cualquier persona que no pertenezca al Gobierno Municipal y que hagan uso de la infraestructura de la red.

Artículo 23.- Los objetivos de las redes son:

- I. Establecer una intercomunicación informática adecuada entre las diferentes Direcciones y dependencias del Gobierno Municipal.



- II. Proveer de una herramienta más para el desarrollo de las actividades laborales del personal administrativo y operativo que lo requieran.
- III. Proveer de una herramienta de investigación y consulta de información.

Artículo 24.- La Subdirección de Tecnologías de la Información es la autorizada de registrar y llevar el control de los usuarios.

Artículo 25.- Solo deben quedar como servicios por utilizar la red gubernamental lo establecido en las fracciones I, II, III del artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 26.- Queda prohibido para los servidores públicos que se encuentren adscritos al gobierno municipal para utilizar la Red.

- I. No conectar equipos telefónicos vía wifi a la red, estos equipos saturaran el ancho de banda de la red y el servicio de internet.
- II. No podrán conexiones, desconexiones o reubicaciones de equipos sin autorización de la Subdirección de Tecnología de la Información.
- III. No enviar información reservada o confidencial, sin previa autorización de su jefe inmediato.
- IV. Descargar e instalar software no institucional, sin la autorización de la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- V. Se restringe el acceso a páginas no institucionales (pornografía, música, radio, televisión, juegos locales y en línea, mensajería instantánea "Messenger) que afectan el desempeño de las labores del servidor público.
- VI. Mantener la configuración de los parámetros de seguridad del navegador de Internet establecidos por la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- VII. Antes de abrir cualquier archivo recibido por internet, el usuario debe asegurarse que el archivo no contenga virus o spam.
- VIII. No instalar barras de navegación.

Artículo 27.- La infraestructura de red será utilizada únicamente para desarrollos administrativos, investigación, actos gubernamentales, intercomunicación y actividades similares.

Artículo 28.- Ningún usuario de la red está facultado para otorgar acceso a terceros y mucho menos a coaligarse con infractores cibernéticos.

Artículo 29.- Todos los usuarios de la red deberán sujetarse a las políticas de seguridad establecidas y difundidas por la Subdirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 30.- Ninguno de los recursos de red deberá utilizarse con fines de proselitismo político ni religioso; respetándose en todo momento las disposiciones y los derechos individuales de la persona.

Artículo 31.- No se permite la transferencia de información que afecte los derechos del autor o propiedad intelectual.

Artículo 32.- La Subdirección de Tecnologías de la Información monitorea de forma permanente el flujo de la red, teniendo la facultad de denegar o suspender el acceso al usuario que infrinjan los límites de transferencia, consulten información no permitida (Pornografía, Vídeo de entretenimiento, radió por internet y similares), o sus acciones pongan en riesgo la integridad física y lógica de la red.

Artículo 33.- La información que se encuentra almacenada o resguardada en los equipos de cómputo, siendo estos laptops, pc y servidores, es propiedad del gobierno municipal, al igual que la siguiente:

Toda la que se encuentre almacenada en los medios magnéticos u ópticos de los equipos informáticos propiedad del Patrimonio Municipal

- I. Toda la que elaboren, desarrollen, produzcan o integren los servidores públicos.
- II. Todos los respaldos elaborados que se generen de las fracciones I y II del presente artículo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS



Artículo 34.- Las áreas del Gobierno Municipal que requieren automatizar un trámite o servicio deben solicitar por oficio a la Subdirección de Tecnologías de la Información, anexando la Cédula de Información, el diagrama de flujo y formatos, estos deben ser autorizados por el Comité de Mejora Regulatoria.

Artículo 35.- Transformar los trámites y servicios informativos a transaccionales, para que la población vía internet realice de manera ágil y sencilla los trámites y servicios que brinda el gobierno municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 36.- Los servidores públicos que adquieran, arrenden, contraten bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, sin un dictamen técnico serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Capítulo Décimo Quinto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 37.- Serán responsables los servidores públicos que incurran en el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dichos incumplimientos serán notificados a la Contraloría Municipal con el fin de que se apliquen la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente reglamento deroga el Reglamento de la Subdirección de Tecnologías de la Información, aprobado y publicado en el año 2015.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día posterior a su publicación en la Gaceta Municipal.

Se expide el presente en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, para los fines y efectos legales a que haya lugar, a los tres días del mes de octubre de año 2018.

MARCOS MANUEL CASTREJON MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las Disposiciones de este Reglamento son de Orden Público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil dentro del territorio de Zinacantepec, Estado de México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; así como a la implementación de las condiciones, equipo y medidas de seguridad que deban adoptarse.

Artículo 2.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias del Bando Municipal vigente en este Municipio.

Artículo 3.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas físicas y jurídico-colectivas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Zinacantepec.



Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Alarma: Señal sonora y/o lumínica que se emite para iniciar el proceso de evacuación del edificio, durante un simulacro y/o en un caso de emergencia real.
- II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- IV. Análisis de Vulnerabilidad: al análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.
- V. Atlas de Riesgos: al conjunto de información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, que es utilizado como instrumento de planeación del desarrollo.
- VI. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VII. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.
- VIII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo.
- IX. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- X. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- XI. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.
- XII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XIII. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XIV. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XV. Fenómeno Perturbador de Origen Natural: Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XVI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- XVII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.
- XVIII. Fenómeno Perturbador de Origen Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XIX. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XX. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias



o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- XXI. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXIII. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXIV. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXV. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- XXVII. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria que en los términos de la Ley General de Metrología y Normalización es expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.
- XXVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- XXIX. Plan Municipal de Contingencias: Instrumento de planeación de que disponen las Autoridades Municipales de Protección Civil, para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- XXX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XXXI. Programa Específico de Protección Civil: al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.
- XXXII. Programa Interno de Protección Civil: al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública municipal.
- XXXIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXXIV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXXV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XXXVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una



cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

- XXXVII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XXXVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XXXIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XL. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XLI. Señalización: Conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica, un color contrastante, un símbolo y opcionalmente un texto con el propósito de que la población identifique los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación.
- XLII. Simulacro de Evacuación: representación y ejecución de respuestas de protección, que realiza un grupo de personas ante la presencia de una situación de emergencia ficticia. En él se simulan diferentes escenarios, lo más apegados a la realidad, con el fin de observar, probar y preparar una respuesta eficaz ante posibles situaciones de desastre
- XLIII. Simulacro de Gabinete: Comprende la realización de una reunión de coordinación en una mesa de trabajo con los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, con el propósito de establecer el objetivo, hipótesis, diseño del escenario y ensayar las funciones de cada uno de los integrantes de la Unidad conforme a los procedimientos del Plan de Emergencia, culminando el ejercicio con una evaluación.
- XLIV. Simulacro de Campo: Comprende el despliegue de los recursos humanos y materiales existentes en el inmueble, y en su caso de los apoyos externos para la ejecución práctica de las acciones establecidas en el ejercicio de gabinete, llevando a cabo al término del simulacro una reunión de evaluación.
- XLV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XLVI. Subsistema Afectable: Se trata de un sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, incluye a la población, los elementos básicos de subsistencia; los bienes materiales y la naturaleza, donde pueden materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador. Es decir, un sistema afectable puede ser cualquier comunidad o asentamiento, área productiva o ambiente humano; el impacto es cualquier incidencia de un agente o suceso perturbador sobre el sistema afectable, produciendo efectos indeseables o daños de diversos tipos: Humanos, materiales, productivos, ecológicos y sociales.
- XLVII. Subsistema Perturbador: Son fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables y producir en ellos un estado de desastre, estos pueden ser de Origen Natural o Antropogénico.
- XLVIII. Subsistema Regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador
- XLIX. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- L. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LI. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- LII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Son autoridades en materia de Protección Civil:



- I. El Presidente Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil,
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 6.- El Presidente Municipal estará a cargo del Consejo Municipal de Protección Civil, de la Comisión Permanente de Protección Civil y establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal.

CAPITULO TERCERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 7.- El Sistema de Protección Civil Municipal es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, con el gobierno estatal y municipios colindantes, con los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados en el municipio que tienen como objetivo llevar a cabo acciones coordinadas a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Artículo 8.- El Sistema de Protección Civil Municipal se integra por:

- I. El Presidente Municipal,
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil,
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, IV. Las Unidades Internas, y V. Los Grupos Voluntarios.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y opinión, responsable de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles y el conducto formal para convocar e integrar los sectores público, social y privado, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a fin de garantizar la prevención, auxilio y recuperación ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto, o en su ausencia el Secretario Ejecutivo presidirá el Consejo.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la Secretaria Técnica del Ayuntamiento, con voz y voto; y III. Un Secretario Técnico, que será la Coordinadora Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 12.- El consejo o sus comisiones se reunirán en sesiones ordinarias, cuando menos cuatro veces al año; las extraordinarias cuantas veces sea necesario y las permanentes cuando un fenómeno afecte el territorio municipal o parte de él, y se declare situación de desastre, las sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto ha vuelto a la normalidad.

Artículo 13.- DEROGADO

Artículo 14.- DEROGADO

CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 15.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos, a fin de efectuar acciones coordinadas de prevención, auxilio y recuperación destinadas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes, infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.



Artículo 16.- La Coordinación Municipal tiene por objeto crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, dirigidos a salvaguardar la vida e integridad física de las personas así como sus bienes, ante las emergencias y desastres de origen natural o antropogénico con la finalidad de minimizar los riesgos a los que está expuesta la población.

Artículo 17.- La Coordinación Municipal estará integrada por las siguientes áreas:

- I. Área Administrativa y Normativa
- II. Área de Prevención y Evaluación,
- III. Área operativa

Artículo 18.- Coordinar las acciones de Protección Civil con los Sistemas Nacional y Estatal correspondientes.

Artículo 19.- Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad en las acciones de Protección Civil.

Artículo 20.- La Coordinadora de Protección Civil y Bomberos será la encargada de coadyuvar en la elaboración de un Programa Municipal de Protección Civil y de manuales para la prevención de riesgos para la población en cada ámbito.

Artículo 21.- La Coordinadora de Protección Civil y Bomberos promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos, privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.

CAPÍTULO SEXTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA

Artículo 22.- Corresponde al Área Administrativa y Normativa, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, establecer las áreas de verificación y capacitación con la finalidad de implementar métodos, técnicas, programas, que ayuden a prevenir accidentes, siniestros o desastres, en establecimientos públicos, privados, comercios, palenques, ferias, planteles educativos, guarderías, mercados, tianguis, lugares de recreación e industrias.

Artículo 23.- El área de Verificación, dependiente del Área Administrativa y Normativa expedirá la constancia de verificación cuando los establecimientos públicos, privados, comercios, palenques, ferias, planteles educativos, guarderías, mercados, tianguis, lugares de recreación e industrias, cumplan con las condiciones, equipamiento y medidas preventivas.

Artículo 24.- Se deberá de contar con las medidas preventivas en eventos públicos, privados y/o de concentración masiva, que ayuden a salvaguardar la integridad física de los propietarios, organizadores y concurrentes.

Artículo 25.- Las verificaciones se realizaran a petición de parte, por oficio o ante la sospecha de una situación de riesgo, durante todos los días del año, en horarios inhábiles e inclusive en situaciones de urgencia cuando las condiciones de los establecimientos públicos, privados, comercios, palenques, ferias, planteles educativos, guarderías, mercados, tianguis, lugares de recreación, eventos públicos, privados y/o concentración masiva e industrias así lo requiera.

Artículo 26.- Durante la visita de verificación se deberá constatar visual y físicamente que los inmuebles o centros de eventos cuenten con el equipo y adecuaciones en materia de prevención, estos deberán de estar en perfectas condiciones para ser utilizados en situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 27.- El equipo de prevención contra siniestros será el siguiente:

- I. Extintor mínimo de 2.5 kilogramos de polvo químico seco, podrá variar el número de extintores, capacidad y agente extinguidor en razón del giro comercial, maquinaria, equipo o material combustible que prevalezca en el inmueble, conforme a la normatividad aplicable.
- II. Botiquín de primeros auxilios, con el siguiente material: guantes, gasas, cinta adhesiva, vendas, tijeras de punta redonda, abate lenguas, cubre bocas, jabón neutro, solución antiséptica. (Queda estrictamente prohibo el uso de medicamentos, a menos de que el giro cuente con dirección médica).
- III. Detectores de humo si así lo requiere el inmueble en razón del giro comercial, maquinaria, equipo o material combustible que prevalezca en el inmueble.
- IV. Señalización e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles y tuberías identificadas conforme a las Normas Oficiales.



- V. Salidas de emergencia independientes al acceso principal visiblemente señalizadas y con barra de pánico, en razón del giro comercial, maquinaria, equipo o material combustible que prevalezca en el inmueble.
- VI. Instalaciones eléctricas ocultas y en buenas condiciones.
- VII. En caso de utilizar gas L.P y/o gas natural, deberá de contar con la instalación adecuada, como tubería de cobre pintada de color amarillo tráfico señalizando la dirección del flujo, manguera de alta presión, regulador y llave de cierre rápido.

Artículo 28.- Si durante la visita de verificación se observa la existencia de riesgo inminente, que ponga en peligro la integridad de las personas, sus bienes y/o el entorno, se impondrán de inmediato las medidas de seguridad contempladas en este reglamento.

Artículo 29.- Se consideran medidas de seguridad

I. La evacuación.

- I. La suspensión de actividades.
- II. La clausura temporal, parcial o total del inmueble.
- III. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos.
- IV. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias, y
- V. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 30.- La constancia de Verificación tendrá vigencia de un año, y perderá validez si se realiza alguna modificación o si se retiran algunos de sus equipos y medidas de seguridad en el inmueble, sin previo aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 31.- Se realizarán visitas de verificación cuantas veces se crea necesario para constatar que en todo momento se mantengan los equipamientos y medidas preventivas dentro de los inmuebles en caso contrario se procederá a la retención de la constancia y la multa correspondiente.

Artículo 32.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se lleven a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 33.- En los casos en que la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno o a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que dio origen a la situación de riesgo.

Artículo 34.- El titular de la licencia de funcionamiento tendrá 30 días hábiles a partir de la solicitud de su constancia, para terminar el trámite ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de lo contrario se tendrá que iniciar nuevo trámite.

Artículo 35.- El titular de la licencia de funcionamiento tendrá 30 días hábiles a partir de la autorización de su Constancia, para recoger dicho documento en las oficinas de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de lo contrario se tendrá que iniciar nuevo trámite.

Artículo 36.- El titular de la licencia de funcionamiento, o el organizador de eventos públicos, serán responsables de garantizar la seguridad e integridad física de las personas que asistan, por lo que deberá establecer dispositivos de vigilancia y atención prehospitolaria con personal suficiente, de acuerdo al aforo del lugar y al tipo de espectáculo y deberá presentar su Programa Específico de Protección Civil ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zinacantepec.

Artículo 37.- Las dependencias organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, de los sectores público, privado y social, que por su naturaleza o por el uso al que estén destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil y tener su Programa Interno o Específico de Protección Civil, así como contar con ventilación suficiente, señalación, salidas de emergencia con barra de pánico independientes al acceso principal visiblemente señalizadas, detectores de humo, dispositivos de prevención y combate de siniestros con el objeto de procurar, la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

Artículo 38.- Deberán contar con Programa Interno o Específico de Protección Civil quienes tengan:



- I. Una afluencia máxima de más de 50 personas en algún momento dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto a la población permanente (empleados, trabajadores, obreros y/o prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores y/o visitantes).
- II. Que sean generadores de mediano o alto riesgo.
- III. Que se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías, albergues, restaurantes, salones de fiestas, bares, centros nocturnos, eventos públicos y/o de concentración masiva, discotecas o lugares en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición.
- IV. En caso de ser generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, será empleada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zinacantepec, además de presentar la evaluación correspondiente de su programa específico expedida por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, en el que otorga el visto bueno y registro; en caso contrario se dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 39.- Los materiales que se utilicen para la decoración de establecimientos con giro de discoteca o centro nocturno, deberán ser no flamables o contar con tratamientos retardantes al fuego de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 40.- En los mercados o tianguis se evitara colocar puestos u objetos en los pasillos, intersecciones, entradas y salidas de los edificios públicos y privados que impidan o compliquen el paso o la circulación de peatones o vehículos con el fin de evitar accidentes.

Artículo 41.- Los comerciantes de los mercados o tianguis deberán organizarse para adquirir y colocar el equipo y medidas de seguridad en los lugares donde se establezcan, así como solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zinacantepec una plática de medidas de seguridad.

Artículo 42.- Los comerciantes deben asistir a platicas en materia de Protección Civil, mínimas dos veces al año, para fomentar una cultura de autoprotección y garantizar las medidas de seguridad y la estancia de los asistentes a sus fuentes de trabajo en los mercados, tianguis y ferias.

Artículo 43.- Los establecimientos que ocupen cilindro de gas L.P. o gas natural de 20, 30 o tanque estacionario, deberán estar instalados en las azoteas o en áreas completamente ventiladas, evitando así que estén dentro del inmueble. Así como contar con las instalaciones adecuadas con regulador, llave de paso, tubería de cobre o manguera de alta presión.

Artículo 44.- Se limita el uso de gas licuado de petróleo a cilindros de 10 kilogramos en puestos semifijos ubicados en mercados, tianguis y eventos públicos.

Artículo 45.- Los puestos semifijos que ocupen fuego para la realización de sus productos o actividades deberán colocarse en lugares bien ventilados, a una distancia mínima de tres metros entre cada uno de ellos o cualquier fuente de ignición, evitando la cercanía de materiales combustibles de los puestos vecinos.

Artículo 46.- Los vehículos expendedores de cilindros y/o auto tanques de gas licuado de petróleo, deberán pernoctar dentro de las plantas abastecedoras, el incumplimiento a este artículo se hará acreedor a una multa de 5 a 200 UMA

Artículo 47.- Los vehículos expendedores de cilindros o auto tanques de gas licuado de petróleo, que realicen la venta y/o distribución de su producto dentro del municipio, deben estar registrados ante la secretaria de energía y contar con lo estipulado en las normas aplicables.

Artículo 48.- Los auto tanques no podrán abastecer vehículos o cilindros de gas portátiles así como el trasvase del cilindro portátil a cilindro portátil, estos deberán ser abastecidos en los expendios con los permisos e instalaciones adecuadas, como lo marquen las normas aplicables. A quien se sorprenda abasteciendo cilindros de gas portátil o vehículos se hará acreedor a una multa de 5 a 200 UMA.

Artículo 49.- En el caso de encontrar almacenamiento de materiales combustibles, productos y artificios pirotécnicos, sin los respectivos permisos municipales, estatales o federales, así como medidas de seguridad, instalaciones adecuadas y equipamiento contra siniestros en el interior de casa habitación o comercios y que estos puedan poner en riesgo a la población se hará el aseguramiento o confinamiento de los productos y material combustible, hasta que el usuario acredite su propiedad y se clausurara de forma preventiva. Así como también deberán realizar la solicitud de su trámite de verificación ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en un término no mayor a 10 días naturales, en caso contrario se dará aviso a las autoridades competentes.



Artículo 50.- A quien se sorprenda almacenando y/o comercializando materiales combustibles líquidos y gases, además de cilindros de gas o vehículos cisterna sin instalaciones, permisos, equipo y medidas de seguridad necesarias se hará acreedor a una multa de 5 a 200 UMA y será turnado a las autoridades correspondientes.

Artículo 51.- El solicitante de la constancia de Protección Civil deberá presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente elaborada y firmada por el propietario o representante legal.
- II. Copia simple de la identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado deberá anexar carta poder y copia simple de identificación de ambos.
- III. Croquis de la localización del inmueble, así como interno del mismo donde especifique la ubicación de su equipo y medidas de seguridad.
- IV. Contar con el equipo y medidas de seguridad necesarias de acuerdo con el giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones.
- V. En los casos que sean aplicable el Programa de Protección Civil o Plan de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal y el presente reglamento. VI. Carta responsiva de extintores y/o nota factura de recarga o compra.
- VI. En caso de contar con tanques estacionarios de gas licuado de petróleo y que este rebase 5 años de uso a partir de su fecha de fabricación, deberá presentar carta responsiva de la empresa que le surte gas, donde indique que el tanque se encuentra en perfectas condiciones de uso.
- VII. Como medida de prevención se prohíbe el establecimiento de negocios que utilicen fuego a cielo abierto, fogatas, brazas, etc. A una distancia menor de 50 metros a la redonda de estaciones de servicio (Gasolineras y Gaseras).

Artículo 52.- Para solicitar los permisos de fabricación, venta y quema de productos pirotécnicos como lo referido en el Artículo 102 del Bando Municipal, al ser de competencia federal el solicitante deberá mostrar su permiso general emitido por la Secretaria de la Defensa Nacional y contar con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente y copia simple del titular del permiso general.
- II. Contar con el permiso del día de la quema, autorizado por la secretaria de la Defensa Nacional y copia simple.
- III. Contar con las instalaciones adecuadas y el permiso de venta, quema, fabricación, almacenamiento y transportación de artificios pirotécnicos como lo marca la ley federal de armas y explosivos y su reglamento, así como las de otros ordenamientos legales que se señale la ley de la materia.
- IV. Contar con su equipo de autoprotección y medidas de seguridad como lo marca el permiso general y en específico el permiso del día de la quema.
- V. Contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia y primeros auxilios, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), la sección de capacitación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o por un consultor externo debidamente registrado por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.
- VI. Durante el armado y/o quema de artificios pirotécnicos queda estrictamente prohibido la participación de menores de edad y personas en estado de ebriedad.
- VII. Contar con la evaluación correspondiente del lugar y/o espacio en el que se pretende quemar la pirotecnia.

Artículo 53.- El área de Capacitación dependiente del Área Administrativa y Normativa en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se encargara de difundir y capacitar en materia de Protección Civil a la ciudadanía o a quien lo solicite por oficio.

Artículo 54.- El área de capacitación tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y platicas en materia de Protección Civil, a los sectores públicos privados y sociales, así como la elaboración de manuales, trípticos, cartelones y avisos que contengan medidas de seguridad y acciones a seguir antes, durante y después de algún fenómeno perturbador de origen natural o humano.

Artículo 55.- La capacitación de los negocios generadores de mediano o alto riesgo, será proporcionada mínimo una vez al año, por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas y autorizadas por la Secretaria General de Gobierno del Estado de México.

Artículo 56.- La capacitación será de carácter gratuito para el sector público, y con costo para el sector privado con actividades de fines lucrativos. El pago se efectuara como donativo en dinero o en especie de acuerdo al convenio que se establezca, considerando lo siguiente:



- I. El donativo en dinero o especie que reciba esta área será destinado principalmente para la elaboración de manuales, trípticos, folletos y carteles así como la adquisición y equipo para el buen funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- II. Los cursos y pláticas serán impartidos por personal con conocimiento en materia de Protección Civil.
- III. Los cursos tendrán una duración de 15 horas, y se entregara un manual y constancia de participación, solicitando un mínimo de 10 participantes y un máximo de 20 y se impartirán bajo los siguientes temas:
 - a) Protección Civil.
 - b) Primeros Auxilios
 - c) Evacuación
 - d) Búsqueda y Rescate
 - e) Prevención y Combate de Incendios
- IV. Las pláticas tendrán una duración de 40 a 60 minutos bajo la temática de fenómenos perturbadores que afecten a la población, y/o lo solicitado por la ciudadanía relacionado con la Protección civil.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL ÁREA DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 57.- El Área de Prevención y Evaluación tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores públicos, privados y sociales que así lo soliciten y serán de carácter gratuito para el sector público, y con costo para el sector privado con actividades de fines lucrativos. El pago se efectuara como donativo en dinero o en especie de acuerdo al convenio que se establezca.

Artículo 58.- Se realizara y publicara el Atlas de riesgos en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada administración, previa revisión de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, por lo que deberá tener:

- I. El registro de información estadística de los fenómenos perturbadores más recurrentes en el territorio municipal, así como la información suficiente para determinar un agente perturbador, un sistema afectable y un sistema regulador.
- II. El personal, vehículo y equipo suficiente para realizar sus actividades.

Artículo 59.- El Área de Prevención y Evaluación contará con una base de datos y fichas técnicas de cada uno de las localidades que integran el municipio, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de zonas vulnerables.

Artículo 60.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá sancionar con multas de 15 a 50 UMA a las personas que no acaten las sugerencias de los dictámenes o avisos de riesgo emitidos por el Área de Prevención y Evaluación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ÁREA OPERATIVA

Artículo 61.- El personal operativo o Cuerpo de Bomberos, Rescate y Atención Prehospitalaria, prestarán auxilio a la población en caso de emergencia, siniestro o desastre dentro del territorio municipal y de forma extraordinaria fuera del municipio a solicitud de los titulares de las unidades Municipales de Protección Civil que así lo requieran, o ante un accidente fortuito, esto sujeto a los recursos humanos y materiales con que se cuente en el momento.

Artículo 62.- Los servicios de Bomberos funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, mismo que correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física, jurídicas colectivas; generadora del riesgo

Artículo 63.- Conforme a lo establecido en el artículo anterior se consideran recursos especiales y extraordinarios de manera enunciativa más no limitativa, jabón para el control de enjambres de abejas y lavado de alcantarillados, cloro, aceite del 40, aditivo de dos tiempos y gasolina.

Artículo 64.- La organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, se regularan por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el Ayuntamiento.

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto del Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, inundaciones por precipitación pluvial o fluvial, en desbordamientos de pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia
- III. Combatir fugas de Gas LP o gas Natural en los bienes muebles e inmuebles cuando así se requiera.
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población.
- V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio
- VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio
- VII. Extraer o destruir los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo.

CAPITULO NOVENO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 66.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene como fin apoyar la creación, desarrollo y consolidación de grupos de ayuda mutua.

Artículo 67.- Los Grupos de Voluntarios estarán integrados por ciudadanos de los sectores público, privado y social con conocimientos de Protección Civil, aprobados por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y contarán con el número de miembros que determine esta.

Artículo 68.- Los Grupos Voluntarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, los cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo ser refrendados;
- II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de Protección Civil.
- V. Comunicar a la Coordinación Municipal Protección Civil y Bomberos, la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que esta verifique la información y tome medidas que correspondan.
- VI. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de Protección Civil.
- VII. Proponer a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil.
- VIII. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento; y
- IX. Las demás que se señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

Artículo 69.- Los miembros de los Grupos Ciudadanos proporcionaran servicios a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento asimismo, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de Protección Civil.

Artículo 70.- Los grupos de ayuda mutua que se integren dentro del Municipio están obligados a elaborar e implementar un plan para dar respuesta a las situaciones de emergencia que se susciten, aportando el apoyo y material humano que se requiera.

CAPITULO DECIMO DEL FONDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 71.- Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastres y emergencias, el Presidente Municipal a través del Consejo, implementara las acciones necesarias para contar con un fondo municipal de Protección Civil para Emergencias o Desastres, el cual podrá ser utilizado para implementar acciones que reduzcan el impacto de los fenómenos perturbadores, comprar artículos de primera necesidad, equipamiento o para poner en funcionamiento los refugios temporales así como dar alojamiento y alimentación a los damnificados en caso de una situación de riesgo, emergencia o desastre.



Artículo 72.- La autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del fondo municipal de Protección Civil para emergencias o Desastres, será otorgado por el Presidente Municipal previa solicitud de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal o su representante.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 73.- Toda persona física o jurídica - colectiva que se encuentre dentro del municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones en materia de Protección Civil:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, emergencia, siniestro o desastre que se presente a consecuencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- III. Cooperar con las autoridades competentes para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben de asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- V. Participar en los simulacros y actividades en materia de Protección Civil que las autoridades competentes determinen en edificios públicos o privados realizando uno mínimo cada tres meses.
- VI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil; y
- VII. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 74. El Programa Municipal de Protección Civil es el documento que establece las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, así como los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 75.- El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para los sectores público, privado y social.

Artículo 76.- El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De Recuperación o Vuelta a la Normalidad

Artículo 77.- El Subprograma de Prevención contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencia, siniestros o desastres.

Artículo 78.- El Subprograma de auxilio contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de siniestros o desastre.

Artículo 79.- El Subprograma de Recuperación o Vuelta a la Normalidad determinara las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 80.- Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas se ejecutan en situaciones de bajo riesgo y solo ante los caso de peligro inminente, de situaciones de mediano riesgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento deroga a partir de su vigencia las disposiciones de menor o igual rango dictado por la autoridad en esta materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son enunciativas, más no limitativas.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

2016 - 2018

AÑO TRES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2016-2018

GACETA MUNICIPAL



ZINACANTEPEC

ZINACANTEPEC, MÉX., A 11 DE OCTUBRE DE 2018.

VOLUMEN UNO

NÚMERO TREINTA Y TRES

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

-----**C E R T I F I C O:**-----

QUE LOS PRESENTES REGLAMENTOS CONTENIDOS EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; -----

-----**D O Y F E**-----

-----**R U B R I C A**-----

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA